## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

## Ref. 110014003082-2016-01099 00

Atendiendo lo solicitado por los apoderados judiciales de los extremos del litigio en las peticiones que preceden, se dispone:

PRIMERO: Previo a emitir algún pronunciamiento sobre el fallecimiento del señor Gabriel Reina Santana Q.E.P.D., se requiere al abogado Cristian Andrés Piñeros González para que, en el término de ejecutoria de este auto, se allegue copia del registro de defunción respectivo.

SEGUNDO: Negar la interrupción del proceso y de la diligencia de remate que se programó para el día 12 de octubre de 2022, puesto que, a pesar del presunto fallecimiento del señor Gabriel Reina Santana Q.E.P.D., el convocado por pasiva, este se encuentra representado por su apoderado judicial –abogado Cristian Andrés Piñeros González-, por lo cual, no se satisface ninguno de los presupuestos establecidos en los artículos 159 y 161 del C.G.P., sumado al hecho de que, dentro de esta actuación, se evidenció que el proceso de petición de herencia que cursaba en el Juzgado 15 de Familia de Bogotá con el radicado No. 2015-0177, se terminó por desistimiento tácito el 10 de septiembre de 2018, sin que, se aportará ningún documento que, acreditará la continuación de dicho trámite.

TERCERO: Requerir al apoderado judicial de la parte demandada para que, en el término de ejecutoria de este auto, anexe copias de los registros de nacimiento de los señores Julieth Paola Reina, Yeimi Caterine Reina y Bincen Gabriel Reina con el fin de poder

Pág. 2

efectuar su reconocimiento como sucesores procesales del señor

Gabriel Reina Santana Q.E.P.D.

A su vez, se deberá aportar copia del poder especial otorgado

por los herederos del causante y que faculten al abogado Cristian

Andrés Piñeros González., para ejercer la representación judicial de

los legatarios en este asunto. (C.G.P. art. 75).

CUARTO: Requerir a la parte demandada para que en el

término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado

de este proveído, informe si conoce de la existencia de otros herederos

determinado del señor Gabriel Reina Santana Q.E.P.D., acreditando

la calidad de los mismos e indicado la dirección en donde pueden ser

convocados, con el fin de poder ordenar su citación como sucesores

procesales del demandado fallecido. (C.G.P. art. 159).

CUARTO: Una vez finalizado el término concedido a la parte

demandada, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para proveer

lo que en derecho corresponda, sobre el agendamiento de la nueva

fecha para llevar a cabo la diligencia de remate respecto del inmueble

objeto de este proceso, ya que la programada para el día 12 de octubre

de 2022, se declaró desierta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

**JUEZ** 

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de octubre de 2022 Por anotación en estado Nº **117** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ

a.m/

Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

## Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 82 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b9482051d18f7603a95ad2da8b21dd124aa22e5b315914c9d2b5344482a6507

Documento generado en 14/10/2022 02:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica